

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Keitel, Chahuán y Flores, que modifica la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, para establecer la obligación de informar el contenido calórico de los alimentos preparados, que se expenden en los establecimientos que indica.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento del H. Senado.

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

1° Que la prevención en salud cumple un rol esencial, toda vez que permite evitar la aparición de enfermedades, detectar factores de riesgo y reducir la gravedad de sus consecuencias cuando estas ya se han manifestado. En este contexto, la promoción de hábitos saludables, como una alimentación equilibrada, la actividad física regular y un adecuado descanso, contribuye de manera significativa a disminuir la incidencia de enfermedades crónicas y a mejorar la calidad de vida de la población.

Particular relevancia reviste la prevención en materia de alimentación. En 2025, Chile lidera los índices de obesidad en Sudamérica¹, con un 42% de adultos obesos y un 70% y un 83% con sobrepeso u obesidad, según diversas fuentes. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, las cifras son igualmente alarmantes: el sobrepeso u obesidad supera el 50% en etapa escolar y más del 30% en menores de 6 años. Entre los principales factores de riesgo se identifican el alto consumo de alimentos ultra procesados, la insuficiente actividad física y la exposición a la contaminación.

En este contexto, la toma de decisiones informadas respecto de la alimentación resulta fundamental, toda vez que las elecciones alimentarias inciden directamente en la salud física y mental de las personas. Una nutrición adecuada previene enfermedades crónicas, contribuye al bienestar emocional, incrementa los niveles de energía y fortalece el sistema inmunológico, promoviendo además una relación más consciente y saludable con los

¹ Chile lidera el ranking de obesidad en Sudamérica. Fuente: Meganoticias, marzo 2025

alimentos.

2º Que, en este sentido, la ley N° 20.606 en Chile, sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, constituye un instrumento fundamental de protección de la salud pública, al establecer la obligación de informar de manera clara la composición nutricional de los alimentos, así como restringir la publicidad dirigida a menores de edad de productos con altos contenidos de azúcares, sodio, grasas saturadas y calorías. Esta normativa, pionera a nivel mundial, instauró el sistema de sellos frontales de advertencia y prohibió la venta de dichos productos al interior de establecimientos educacionales. No obstante, dicha legislación es aún susceptible de perfeccionamiento.

3º Que, en esa misma línea, resulta relevante destacar que la sección 4.205 de la Patient Protection and Affordable Care Act, de Estados Unidos, publicada el año 2010, estableció a nivel federal el etiquetado nutricional del menú en restaurantes de cadena y establecimientos similares de venta de comida. La agencia reguladora de medicamentos y alimentos (FDA por sus siglas en inglés) fue la encargada de elaborar los reglamentos requeridos para su implementación, norma que finalmente entró en vigencia durante el año 2018.

Dicha regulación obliga a los establecimientos a informar el contenido calórico de los productos habituales de sus menús, junto con una declaración resumida de ingesta calórica diaria recomendada, disponiendo además que información nutricional más detallada debe estar disponible cuando el consumidor así lo solicite.

4º Que, conforme a lo anterior, el etiquetado de calorías en los menús abarca, entre otros, los productos estándar, las bebidas alcohólicas y los alimentos ofrecidos en sistemas de autoservicio.

Asimismo, una normativa de características similares fue promulgada en el año 2015 en la Provincia de Ontario, Canadá, dirigida a cadenas de restaurantes con 20 o más locales y a establecimientos de venta de comidas y bebidas, entrando en vigencia a comienzos del año 2017. Esta obligación se extendió también a locales de comida al paso, almacenes, supermercados, salas de cine, panaderías y cafeterías.

Finalmente, cabe señalar que Chile no debiera quedar al margen de estas medidas de perfeccionamiento normativo, orientadas a la prevención de enfermedades crónicas que, en un alto porcentaje de los casos, se originan a partir de decisiones alimentarias poco informadas.

II.- IDEA MATRIZ

Promover una vida saludable y prevenir enfermedades crónicas mediante la toma de decisiones informadas respecto de los productos que se consumen.

POR TANTO,

El Senador que suscribe viene a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Modificase la Ley N° 20.606, sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, incorporando un nuevo artículo 9° ter, del siguiente tenor:

"Artículo 9° ter. - Los establecimientos de comercio que vendan alimentos preparados para el consumo humano deberán informar al público, de manera clara, visible y permanente, la cantidad de calorías correspondiente a cada plato, preparación o producto ofrecido.

Dicha información calórica deberá consignarse obligatoriamente en las cartas de menú, pizarras, cartas digitales u otros medios de exhibición, debiendo ubicarse expresamente junto al nombre de cada plato, alimento o bebida, de forma tal que el consumidor pueda conocer dicha información al momento de efectuar su elección."